

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 276/2011 DE LA COMISIÓN****de 21 de marzo de 2011****por el que se modifican los precios representativos y los importes de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar fijados por el Reglamento (UE) n° 867/2010 para la campaña 2010/11**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento (CE) n° 951/2006 de la Comisión, de 30 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo en lo que respecta a los intercambios comerciales con terceros países en el sector del azúcar <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 36, apartado 2, párrafo segundo, segunda frase.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 867/2010 de la Comisión <sup>(3)</sup> establece los importes de los precios representativos y de los derechos adicionales aplicables a la importación de

azúcar blanco, azúcar en bruto y determinados jarabes en la campaña 2010/11. Estos precios y derechos han sido modificados un último lugar por el Reglamento (UE) n° 262/2011 de la Comisión <sup>(4)</sup>.

- (2) Los datos de que dispone actualmente la Comisión inducen a modificar dichos importes de conformidad con las normas de aplicación establecidas en el Reglamento (CE) n° 951/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

**Artículo 1**

Los precios representativos y los derechos de importación adicionales aplicables a los productos mencionados en el artículo 36 del Reglamento (CE) n° 951/2006, fijados por el Reglamento (UE) n° 867/2010 para la campaña 2010/11, quedan modificados y figuran en el anexo del presente Reglamento.

**Artículo 2**

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de marzo de 2011.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 2011.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente*  
José Manuel SILVA RODRÍGUEZ  
*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 178 de 1.7.2006, p. 24.

<sup>(3)</sup> DO L 259 de 1.10.2010, p. 3.

<sup>(4)</sup> DO L 70 de 17.3.2011, p. 37.

## ANEXO

**Importes modificados de los precios representativos y los derechos de importación adicionales del azúcar blanco, el azúcar en bruto y los productos del código NC 1702 90 95 aplicables a partir del 22 de marzo de 2011**

(EUR)

| Código NC                 | Importe del precio representativo por 100 kg netos de producto | Importe del derecho adicional por 100 kg netos de producto |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| 1701 11 10 <sup>(1)</sup> | 51,49                                                          | 0,00                                                       |
| 1701 11 90 <sup>(1)</sup> | 51,49                                                          | 0,00                                                       |
| 1701 12 10 <sup>(1)</sup> | 51,49                                                          | 0,00                                                       |
| 1701 12 90 <sup>(1)</sup> | 51,49                                                          | 0,00                                                       |
| 1701 91 00 <sup>(2)</sup> | 50,36                                                          | 2,36                                                       |
| 1701 99 10 <sup>(2)</sup> | 50,36                                                          | 0,00                                                       |
| 1701 99 90 <sup>(2)</sup> | 50,36                                                          | 0,00                                                       |
| 1702 90 95 <sup>(3)</sup> | 0,50                                                           | 0,22                                                       |

<sup>(1)</sup> Importe fijado para la calidad tipo que se define en el anexo IV, punto III, del Reglamento (CE) n° 1234/2007.<sup>(2)</sup> Importe fijado para la calidad tipo que se define en el anexo IV, punto II, del Reglamento (CE) n° 1234/2007.<sup>(3)</sup> Importe fijado por cada 1 % de contenido en sacarosa.